



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3148

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2015-00107-00
DEMANDANTE: Kevin Andrés Gómez y Otro (Cesionarios)
DEMANDADO: Santiago Mejía Zapata y Otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visible a ID 72 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial suscrito por el apoderado judicial del extremo activo quien solicitó se actualice la liquidación del crédito perseguido en este asunto y se fije fecha para remate del 20% de los derechos de propiedad del demandado Gustavo Mejía Zapata, de quien se dispuso la continuación del proceso.

No obstante, petición idéntica fue resuelta por este despacho por auto # 350 del 18 de febrero de 2022, sin que con posterioridad a ello, el togado hubiera cumplido los presupuestos requeridos en dicho proveído para acceder a su pedimento. Por tanto, el memorialista deberá estarse a lo allí resuelto.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: ESTÉSE el apoderado del extremo activo a lo resuelto por auto # 350 del 18 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3038

RADICACIÓN: 76-001-3103-009-2007-00389-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. y otro
DEMANDADOS: Sociedad Andrés Borrero y Cía. Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el extremo activo y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 1579 del 2012, aunado a que el presente proceso se encuentra vigente y en aras de garantizar la efectividad de la ejecución, debe decirse que si bien, se torna improcedente solicitar la renovación de la cautela, debido al transcurso del tiempo requerido por la referida norma, resulta necesario oficiar a la oficina de registro para que, proceda con el levantamiento de la inscripción registrada en la anotación No. 030 del certificado de libertad y tradición del inmueble signado con el FMI No. 370-101027 y, en su lugar, efectúe un nuevo registro de la medida debidamente actualizada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la cancelación del registro efectuado en la anotación No. 030 del certificado de libertad y tradición del inmueble signado con el FMI No. 370-101027.

SEGUNDO: ORDENAR la actualización del Oficio No. 202 del 4 de marzo de 2008, para que sea remitido con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que se sirva efectuar la inscripción de la medida cautelar decretada en este asunto debidamente actualizada, atendiendo a las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3148

RADICACIÓN: 76-001-3103-016-2020-00137-00
DEMANDANTE: Cales de Colombia S.A.
DEMANDADOS: Calgroup S.A.S. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial informando del desistimiento de la medida de embargo de acciones de propiedad de la demandada Ángela Adriana Buitrago Quiroga.

Teniendo en cuenta lo anterior y ante la inexistencia de embargo de remanentes, se accederá a lo solicitado, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 597 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo de acciones que la demandada Ángela Adriana Buitrago Quiroga posea en la sociedad Cales de Colombia S.A., cautela decretada por auto del 30 de noviembre de 2020 y comunicada mediante oficio No. 0815 del 16 de diciembre del mismo año. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3114

RADICACIÓN: 760013103-016-2023-00103-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: MAS HOTELES S.A.S - JOSE RAMON PEÑA AGUDELO.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Dieciséis Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 012 del cuaderno principal de la carpeta del Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3116

RADICACIÓN: 760013103-018-2019-00137-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: GERMÁN CARLOS DE LAIRE FORTTES.
LOTARIO LEVY HOFMANN.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Dieciocho Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3117

RADICACIÓN: 760013103-018-2021-00047-00
DEMANDANTE: TEMPORALES ESPECIALIZADOS S.A.
DEMANDADOS: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Dieciocho Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3155

RADICACIÓN: 76-001-31-019-2022-00022-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A. y F.N.G.
DEMANDADOS: Carlos Arturo Valdés Orejuela
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 006 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Banco Davivienda (ID 002) y su respectiva aclaración (ID 023), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso y a la aclaración solicitada, se aprobará.

Revisando el portal del Banco Agrario se evidencia la existencia de títulos descontados al Demandado y constituidos en el periodo 2022. Una vez quede en firme la presente providencia, se procederá a decidir sobre su pago, teniendo en cuenta la notificación No. 105 272 561 - 1401 - 000336 de la DIAN (ID 16 carpeta de origen), a través de la cual informa lo siguiente:

“el contribuyente VALDES OREJUELA CARLOS ARTURO, identificado con NIT 2688436 – 8. Una vez verificados los cruces en la cuenta corriente, Sipac y Obligación financiera, se constató que a la fecha presenta obligaciones que prestan merito ejecutivo pendientes con la Dirección Seccional de Impuestos de Cali, y por el cual se le está adelantando gestión de cobro, por el siguiente concepto:

Concepto	Año Gravable	Valor Impuesto (\$)	Sanción
RENTA	2020/1	5.000	\$ 0
RETENCION	2020/4	15.000	\$ 0
RETENCIÓN	2020/3	8.000	\$ 0

Más los intereses, sanciones y/o actualizaciones que haya lugar en el momento de su Cancelación”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante Banco Davivienda por valor total de (\$73.529.011,18), al 27 de octubre de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: una vez quede en firme la presente providencia, ingresar nuevamente al Despacho para decidir sobre el pago de los depósitos judiciales, teniendo en cuenta el requerimiento de la DIAN.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC